



JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Correos electrónicos:

jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co
admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

Expediente: A.T 11001 33 35 030 2020 00091 00.
Accionante: **Heidy Meliza Vargas Montoya.**
Accionado: **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia -
Cancillería de Colombia – Consulado de Colombia en Lima-
Embajada de Colombia en Perú – Migración Colombia.**

AUTO REMISORIO.

En el presente asunto, HEIDY MELIZA VARGAS MONTOYA interpone acción de tutela en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA - CANCELLERÍA DE COLOMBIA – CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA - EMBAJADA DE COLOMBIA EN PERÚ y MIGRACIÓN COLOMBIA, por considerar que incurrieron en la vulneración de sus derechos fundamentales de la vida digna, la salud, la igualdad, mínimo vital y libre locomoción.

Ahora, teniendo en cuenta que el despacho tiene conocimiento del trámite de otras acciones de tutela, encaminadas a obtener la repatriación de connacionales que se encuentran en Perú, las cuales tienen como fundamento el cierre de fronteras decretado por el señor Presidente de la República, a través de la expedición del Decreto 439 del 2020¹, con el fin de mitigar los efectos de la pandemia Coronavirus - Covid 19, se hace necesario remitir la presente acción, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 1834 de 2015², que en su parte pertinente dispone:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y

¹ “Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea”

² “Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.”

misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia...”

Por consiguiente, el suscrito, dispondrá la remisión de la presente acción al Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá con el fin garantizar los principios de igualdad, seguridad jurídica y de coherencia que deben existir entre las decisiones judiciales, por ser el juzgado que primero avocó conocimiento de la acción de tutela con radicado 2020 007200, con los mismos fundamentos fácticos y jurídicos y, por ende, deberá ser quien adelante la acumulación y disponga todo lo pertinente ante la segunda instancia. De la decisión de acumulación se ruega al mencionado juzgado informar al remitente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Remitir de forma inmediata la presente acción de tutela al JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notificar la presente decisión a la accionante, a LA NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA - CANCELLERÍA DE COLOMBIA – CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA - EMBAJADA DE COLOMBIA EN PERÚ y MIGRACIÓN COLOMBIA.

Tercero.- Instar al JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ nos informe sobre la remisión para acumulación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez